

Auto Interlocutorio N° 503
Radicado No. 2020-00223
Demandante: JESÚS FERNEY GAITÁN IZQUIERDO
Demandada: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA
Proceso: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....14 de octubre de 2020.
Notificación por estado..... 15 de octubre de 2020.
Términos ejecutoria..... 16, 19 y 20 de octubre de 2020
Términos para subsanar..... del 16 al 22 de octubre de 2020.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Mediante auto del catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado a través de apoderada, por el señor JESÚS FERNEY GAITAN IZQUIERDO contra el señor DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para SUBSANAR.

Encuentra el despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada en debida forma dentro de los cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 inciso tercero del C. G. P. Civil, deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada a través de apoderada judicial por el señor JESÚS FERNEY GAITAN IZQUIERDO contra la señora DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA. Por lo expuesto en la considerativa.

Auto Interlocutorio N° 503
Radicado No. 2020-00223
Demandante: JESÚS FERNEY GAITÁN IZQUIERDO
Demandada: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA
Proceso: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

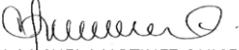
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 130 del 27 de octubre de 2020

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde

(6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría